

Responsabilidad de la mujer casada por las deudas de la sociedad conyugal.

Recurso de nulidad interpuesto por Pinillos Goicochea y Cía., en la causa que siguen con don Christián López Mindreau, sobre cantidad de libras.—Procede de La Libertad.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La ejecución que se despacha a fojas 6 contra los esposos Christián López Mindreau y doña María E. Lizaraburu de López Mindreau, iniciada por la casa Pinillos Goicochea y Compañía de Trujillo, es correctamente legal, desde que el título con que la demanda se recauda, aparece ejecución conforme al inciso pertinente del artículo 591 del Código de Procedimientos Civiles; así lo consagran los dos fallos expedidos en ambas instancias, en los mismos que se hace constar la ausencia de la oposición, que los demandados pudieron formular contra la ejecución.

Ahora bien; la calidad o aclaratoria que introduce el fallo de vista, no obstante de confirmar la sentencia apelada; es estrictamente ajustada a derecho. Porque examinados los términos del documento privado que a fojas 11 se presenta para su reconocimiento previo, habiéndolo sido declarado en rebeldía de los ejecutados como consta del auto consentido de fojas 4; tal

documento, no es de aquellos que afectan bienes o intereses propios de la mujer casada, puesto que no contiene la declaración específica que puntualiza la ley de 23 de octubre de 1890—aclaramentaria del artículo 189 del Código Civil—según así lo establece eruditamente, la resolución de segunda instancia.

Por tanto opina el Fiscal, que no hay nulidad en el fallo recurrido de fojas 13 en todas las partes que comprende y que son materia del recurso. Pudiendo así declararlo la Suprema Corte; salvo mejor parecer.

Lima, 13 de diciembre de 1926.

GADEA.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 21 de junio de 1927.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que la obligación contraída por los esposos López Mindreau, proviene del precio de mercaderías que ambos compraron a los ejecutantes, según aparece del instrumento que sirve de recaudo a la demanda, y se halla regida por lo dispuesto en el artículo 1383 del Código Civil: declararon haber nulidad en la sentencia de vista de fojas 13, su fecha 12 de julio último, en la parte materia del recurso por la que declara que la obligación demandada no afecta personalmente a doña Edel-

mira de López Mindreau, sino como miembro de la sociedad conyugal; y reformándola, *dejaron* sin objeto esta calidad; y los devolvieron.

Barreto. — Huamán de los Heros. — Cornejo. — Quiroga. — Umeres.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero.

Causa N° 705. — Año 1926.

La tasa máxima de interés fijada en la ley del *agio* no afecta el cumplimiento de los contratos de mutuo celebrados con anterioridad a su promulgación.

Recurso de nulidad interpuesto por don Miguel Gamón Ruiz, en los autos que le sigue don Manuel Zúñiga sobre cantidad de libras.—Procede de Arequipa.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El fallo de fojas 104, pronunciado en los autos ejecutivos que don Miguel Gamón y Rubio ha sostenido contra doña Juana Rosa Zúñiga viuda de Zúñiga y su hijo don Julio Zúñiga y Zúñiga, por cantidad de soles,